

Bogotá, 27 abril 2026



Radicado No.: 20265330224071

Fecha: 27 abril 2026

**Señores:**

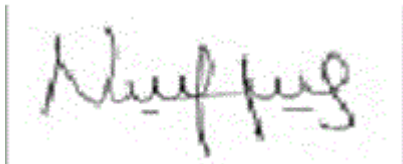
Cooperativa Multiactiva De Transporte Terrestre Fluvial Y Agropecuario Del  
Departamento De Sucre  
- NO REGISTRA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN  
BOGOTA DC, BOGOTA (DISTRITO CAPITAL).

Asunto: Comunicación resolución no. 5180 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución  
No.**5180** de fecha 22/04/2026, lo anterior para su conocimiento y fines  
pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



**Natalia Hoyos Semanate.**  
**Coordinadora Grupo interno de Notificaciones**

Página | 1

---

**Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 – 02-Ago-2024

## **GRUPO DE NOTIFICACIONES**

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5180 DE 22-04-2026**

“Por la cual se corrige una actuación administrativa, se ordena la apertura del periodo probatorio, se aceptan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante **Resolución 392 del 19 de enero de 2026**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** (en adelante, la Investigada), identificada con NIT **892200932-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 para el **CARGO PRIMERO** y literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo tercero de la Resolución 3600 del 9 de mayo del 2001, expedida por el Ministerio de Transporte para el **CARGO SEGUNDO**.

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura fue notificada personalmente por medio electrónico el 19 de enero de 2026<sup>1</sup>, según constancia expedida por Andes aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **9 de febrero de 2026**.

**CUARTO:** Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada presentó un radicado a través del cual ejerció su derecho de contradicción y defensa, a saber, 20265340104482 del 2 de febrero de 2026, el cual fue presentado dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la **Resolución 392 del 19 de enero de 2026**, y en ese sentido aportó la siguiente prueba:

**4.1 Aportada:**

**4.1.1.** Video de duración de dos (2) segundos del sistema AD- Tarifas de la

<sup>1</sup> Conforme al acta de envío y entrega de correo electrónico 69928.

*"Por la cual se corrige una actuación administrativa, se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

Investigada, en el cual se evidencian los reportes con ID 17160 (formulario en borrador), 4061, 4581 y 5101 (formularios enviados a la ST)

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*"<sup>2</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"<sup>3-4</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** "*(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio*".<sup>5-6</sup>

**6.2 Pertinencia:** "*(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras*

<sup>2</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>6</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "*(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar*." Cfr. Radicado 110010325000200900124 00

*"Por la cual se corrige una actuación administrativa, se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

*palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>7-8</sup>*

6.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>9-10</sup>*

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."*<sup>11</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>12</sup>*
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes***

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>8</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente 11001032500020090012400.

<sup>9</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>10</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba".* Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>11</sup> *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción".* H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>12</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

*"Por la cual se corrige una actuación administrativa, se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**formales de derecho**, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; **(b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**<sup>13</sup>  
(negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de la prueba aportada por la sociedad Investigada al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, bajo los siguientes términos:

**7.1. Admitir como prueba la siguiente:**

**7.1.1. Aportada**

- 7.1.1.1. Prueba videográfica aportada por la Investigada y relacionada por este Despacho en el numeral 4.1., con el valor legal que le corresponda atendiendo que es considerada conducente, pertinente y útil para el desarrollo del proceso.

**OCTAVO:** De conformidad con lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, con NIT **892200932-4**, por un término de **diez (10)** días hábiles, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos.

**NOVENO:** Resulta pertinente señalar que, debido a un error de transcripción en el numeral II de la **Resolución 392 del 19 de enero de 2026**, se indicó como sujeto a investigar a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL Y AGROPI**, con NIT **892200932**, cuando en realidad debió relacionarse el nombre de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, siendo esta última la razón social correcta de la Investigada.

No obstante, es preciso señalar que dicho error de digitación y transcripción no afectó ni alteró los derechos procesales de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO**

<sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

*"Por la cual se corrige una actuación administrativa, se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con NIT **892200932-4**, toda vez que se trata de un error de carácter meramente formal y que incluso esta presentó su escrito de descargos ejerciendo su derecho de contradicción y defensa.

### **9.1. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa**

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a los principios del procedimiento administrativo en especial el de eficacia, el cual, dispone lo siguiente:

*"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 prevé la corrección de errores formales en la actuación administrativa y señala lo siguiente:

**"Artículo 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la auto tutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los errores en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

Que, así las cosas, la norma citada permite que la administración corrija sus errores de forma que no vulneren los derechos de los investigados, razón por la cual, se procederá a corregir la razón social de la Investigada siendo la correcta **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con NIT **892200932-4**, procurando con ello la corrección del error de transcripción presentado en toda la **Resolución 392 del 19 de enero de 2026**.

**DÉCIMO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

**RESOLUCIÓN No 5180**

**DE 22-04-2026**

*"Por la cual se corrige una actuación administrativa, se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte.

### **RESUELVE**

**Artículo 1. CORREGIR** con fundamento en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, lo relacionado con la razón social de la Investigada de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, siendo la correcta **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con NIT **892200932-4**, de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2. ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con **Resolución 392 del 19 de enero de 2026** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con NIT **892200932-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. ADMITIR** y darle el valor probatorio que le corresponda a la prueba videográfica aportada por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con NIT **892200932-4**

**Artículo 4. ORDENAR** que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**Artículo 5. ORDENAR** el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por la **Resolución 392 del 19 de enero de 2026**, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con NIT **892200932-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 5180**

**DE 22-04-2026**

*"Por la cual se corrige una actuación administrativa, se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**Artículo 6. CORRER TRASLADO** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con NIT **892200932-4**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Que la empresa investigada podrá allegar los alegatos de conclusión a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**Artículo 7. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con NIT **892200932-4**.

**Artículo 8.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 9.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**Artículo 10.** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Comunicar:**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico principal: [cootrafuvsuc@hotmail.com](mailto:cootrafuvsuc@hotmail.com) <sup>14</sup>

Proyectó: Laura Cruz Linares- Contratista  
Revisó: Luz Daniela Orrego Fernández - Contratista  
Carolina Pinzon Ayala - Asesora del Despacho



<sup>14</sup> Mencionada en el escrito de descargos presentado mediante radicado 20265340104482 del 2 de febrero de 2026 y autorizado en VIGIA



Fecha expedición: 2026/04/16 - 15:46:16

**CODIGO DE VERIFICACIÓN qkkgd1NCue**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
**SIGLA:** COOTRAFLUVSUC  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 892200932-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SINCELEJO  
**DOMICILIO :** GUARANDA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500128  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** MAYO 22 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2026  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 19 DE 2026  
**ACTIVO TOTAL :** 713,749,395.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 4 N 4-104  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 70265 - GUARANDA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3136572993  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3205711156  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** cootraflvusuc@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 4 N 4-104  
**MUNICIPIO :** 70265 - GUARANDA  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cootraflvusuc@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootraflvusuc@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997 DE LA Departamento Administrativo Nacional de Cooperativ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 500128 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE MAYO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**



Fecha expedición: 2026/04/16 - 15:46:16

**CODIGO DE VERIFICACIÓN qkkgd1NCue**

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1984 BAJO EL NÚMERO 00000000000000001545

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE BOLIVAR

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-27	20010210	ASAMBLEA GENERAL ORD. EN GUARANDA GUARANDA SUCRE	RE01-501801	20020723
AC-32	20070610	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS GUARANDA	RE01-503712	20071212
AC-33	20120121	ASAMBLEA DE ASOCIADOS GUARANDA	RE01-505131	20120210
AC-35	20140331	ASAMBLEA DE ASOCIADOS GUARANDA	RE01-506395	20150320
AC-37	20190330	ASAMBLEA GENERAL DE GUARANDA ASOCIADOS	RE01-512860	20190905

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS EN LOS RÍOS CAUCA, NECHÍ, MAGDALENA SAN JORGE Y EL DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TODAS LAS VERTIENTES HIDROGRÁFICAS DE LA COSTA ATLÁNTICA, LO MISMO QUE DESARROLLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. EN TÉRMINOS GENERALES EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, QUE CONTIENE LOS PRESENTES ESTATUTOS ES PROPENDER POR EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL DE LOS ASOCIADOS, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y ESFUERZOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESPACHOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL Y TERRESTRE DE PASAJEROS EN LAS RUTAS ESTABLECIDAS Y QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN ASIGNADAS A LA COOPERATIVA Y LAS QUE EN UN FUTURO SE LE ASIGNEN. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL DESARROLLARÁ, LA ASISTENCIA SOCIAL, AGROPECUARIA, Y LA PRESTACIÓN DE DIFERENTES SERVICIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS ASOCIADOS, DE SUS FAMILIARES Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, CUYAS ACTIVIDADES SE DESARROLLAN CON FINES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA &LDQUO;COOTRAFLUVSUC", REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: 1. SECCIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL. 2. SECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE. 3. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL. 4. SECCIÓN DE APORTE DE ASOCIADOS. 5. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. 6. SECCIÓN DE REFORESTACIÓN. 7. SECCIÓN AGROPECUARIA. 8. SECCIÓN DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

**CERTIFICA - PATRIMONIO**

**PATRIMONIO** : \$198,052,028

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	PALENCIA QUINTANA EDILMA ROSA	CC 33,206,542

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

Fecha expedición: 2026/04/16 - 15:46:16

**CODIGO DE VERIFICACIÓN qkkgd1NCue**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	MONTALVO GRANADOS JOHN JAIRO	CC 3,803,756

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 402 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	BARRIOSNUEVO VERA ROVIRO MANUEL	CC 92,126,524

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	PALENCIA GARCIA JAIRO ISMAEL	CC 3,803,933

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	ESPITIA CANO ANTONIO LUIS	CC 6,797,405

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	GOMEZ CUESTA FERNAN MANUEL	CC 9,134,239

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	BALDOVINO MUÑOZ BENJAMIN	CC 19,789,416

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO CONCEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	SIERRA URRUTIA POLICARPA BERNARDA	CC 33,197,383

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO CONCEJO DE	RANGEL RODELO GLORIA ESTHER	CC 33,207,664

Fecha expedición: 2026/04/16 - 15:46:16

**CODIGO DE VERIFICACIÓN qkkgd1NCue**

## ADMINISTRACION SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ACOSTA GARCIA FRANCISCO MANUEL	CC 8,722,134

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ARIZA ZAMBRANO WILSON ENRIQUE	CC 9,143,364

**CERTIFICA****REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 134 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 401 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIAZ MENDOZA OVADIS DE JESUS	CC 6,796,923

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL GERENTE. REPRESENTACION LEGAL: 1. LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 4. LA PROYECCIÓN DE LA ENTIDAD. 5. LA ADMINISTRACIÓN DEL DÍA A DÍA DEL NEGOCIO. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 7. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE 5 SMLV Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA. 10. RENDIR EL INFORME DE GESTIÓN Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 11. ENTRE OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. CONC: ART. LEY 79 DE 1988.

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, EL SUPERÁVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES, O POR DONACIONES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS. SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERÁ VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES QUE SERÁ DE 100 (CIEN) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA. CONC: ARTS 5-7 LEY 79 DE 1988 Y 6 - 5 LEY 454 DE 1988. EL MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES ESTÁ DEFINIDO POR LA MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE ESTABLEZCA Y POSTERIORMENTE OBTenga CON LA HABILITACIÓN, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001 POR EMISIÓN ARTS. 86 LEY 79 DE 1988. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES SERÁN CANCELADOS POR LOS ASOCIADOS EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y DEBEN SER SATISFECHOS EN DINERO, ESPECIE O TRABAJO CONVENCIONALMENTE AVALUADOS ENTRE EL APORTANTE Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; QUEDARAN DIRECTAMENTE

## CODIGO DE VERIFICACIÓN qkkgd1NCue

AFECTADOS DESDE SU ORIGEN A FAVOR DE LA COOPERATIVA COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE LOS ASOCIADOS CONTRAIGAN EN ELLAS, NO PODRÁN SER GRAVADOS POR SUS TITULARES A FAVOR DE TERCEROS, SERÁN INEMBARGABLES Y SOLO PODRÁN CEDERSE A OTROS ASOCIADOS EN LOS CASOS Y EN LA FORMA QUE PREVEAN LOS REGLAMENTOS. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICARÁ Y CON FIRMA DEL REVISOR FISCAL CUANDO SE LO EXIJAN Y POR LO MENOS AL FINALIZAR CADA AÑO, EL MONTO DE APORTES SOCIALES QUE POSEA CADA ASOCIADO, QUE EN NINGÚN CASO TENDRÁN EL CARÁCTER DE TÍTULOS VALORES. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: LOS ASOCIADOS DEBERÁN PAGAR COMO MÍNIMO EN EL MOMENTO DE SU INGRESO, APORTES SOCIALES POR UN VALOR EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LOS APORTES ESTABLECIDOS, LA TOTALIDAD DEBERÁ SER CUBIERTA EN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA (90) DÍAS. EL APORTE SOCIAL INICIAL SE FIJA EN LA CUANTÍA DE (8) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ LA CUOTA MENSUAL POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O RODAMIENTO. CONC: ARTICULO 15-4 LEY 79 DE 1988. LOS DECRETOS 170 A 175 DE FEBRERO DE 2001 ESTABLECEN QUE LAS EMPRESAS QUE OBTUVIERON HABILITACIÓN, LA MANTENDRÁN DE MANERA INDEFINIDA, DEBIENDO SOLAMENTE AJUSTAR EL CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO. APORTES EXTRAORDINARIOS: LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ ESTABLECER APORTES EXTRAORDINARIOS PARA INCREMENTAR LOS APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA CUANDO LO EXIJAN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. LÍMITES DE APORTES: NINGUNA PERSONA NATURAL PODRÁ TENER MÁS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA Y NINGUNA PERSONA JURÍDICA MÁS DE CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) DE LOS MISMOS. CONC: ARTICULO 50 LEY 79 DE 1988. DERECHOS NO REEMBOLSABLES: LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESTABLECE EL PAGO EFECTIVO DE UN DERECHO REPRESENTADO EN (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DE ADMISIÓN O DE CONSTITUCIÓN PARA LOS FUNDADORES, NO REEMBOLSABLES QUE SE CONTABILIZARAN COMO INGRESOS NO OPERACIONALES. FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES: LOS EXCEDENTES SE DESTINARÁN EN PRIMER TÉRMINO PARA COMPENSAR LAS PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES O RESTABLECER LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES AL NIVEL QUE TENÍA ANTES DE SU AMORTIZACIÓN. LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO ECONÓMICO SE DESTINARÁN EN UN 20% COMO MÍNIMO PARA CREAR Y MANTENER UNA RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES; UN 20% COMO MÍNIMO PARA EL FONDO DE EDUCACIÓN; Y UN 10% MÍNIMO PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD. EL REMANENTE PODRÁ APLICARSE A LA VALORIZACIÓN DE LOS APORTES, A SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL, DESTINÁNDOLO A UN FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES Y RETORNÁNDOLOS A LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA PROPORCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA GENERAL EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS SERVICIOS A LA PARTICIPACIÓN EN EL TRABAJO. ESTA ENTIDAD EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 863 DE 2003, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 640 DE 2005; ESTARÁ EN EXCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE LAS RENTAS Y COMPLEMENTARIOS SI EL 20% DEL EXCEDENTE, TOMADO EN SU TOTALIDAD DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 54 DE LA LEY 79 DE 1988, SE DESTINA DE MANERA AUTÓNOMA POR LAS PROPIAS COOPERATIVAS A FINANCIAR CUPOS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL EN INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. CONC: ARTICULO 54, LEY 79 DE 1988, LEY 863 DE 2003, DECRETO 2880 DE 2004, 4400 DE 2004, 640 DE 2005, ACUERDO 009 DE 2005 ICETEX, CIRCULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN 2005. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES, TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LA COOPERATIVA LA NORMAL REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES, Y SOLO PODRÁ DISMINUIR PARA: A. CUBRIR PÉRDIDAS. B. TRANSFERIR A LA ENTIDAD QUE INDIQUE EL ESTATUTO EN CASO DE LIQUIDACIÓN. SU APLICACIÓN TENDRÁ PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO FONDO Y PODRÁ INCREMENTARSE, ADEMÁS CON APORTES ESPECIALES ORDENADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, EN TODO CASO, CUANDO SE UTILICE PARA COMPENSAR PÉRDIDAS EL EXCEDENTE QUE SE OBTenga CON POSTERIORIDAD SE UTILIZARÁ PARA RESTABLECER LA RESERVA AL NIVEL QUE TENÍA ANTES DE SU UTILIZACIÓN. FONDO DE SOLIDARIDAD: EL FONDO DE SOLIDARIDAD TIENE POR OBJETO ATENDER LAS NECESIDADES CONSIDERADAS COMO CALAMIDAD GRAVE DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO COLABORAR EN DINERO O EN ESPECIES PARA LA ATENCIÓN DE CALAMIDADES QUE POR SU GRAVEDAD EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONSIDERE RAZONABLE HACERLO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FONDO SERÁ NECESARIA LA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FONDO DE EDUCACIÓN: EL FONDO DE EDUCACIÓN TIENE POR FINALIDAD PROPORCIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES DE DONACIÓN, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INVESTIGACIÓN QUE RESPONSA A PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES Y EMPRESARIALES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA; DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FONDOS ESPECIALES: LA ASAMBLEA PODRÁ CREAR FONDOS ESPECIALES DE CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO, CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO PARA PRESTARLE DE MANERA PERMANENTE Y EFICIENTE SERVICIO DE PREVISIÓN, ASISTENCIA, SOLIDARIDAD, RECREACIÓN Y DEPORTES. ESTOS FONDOS PODRÁN INCREMENTARSE PROGRESIVAMENTE CON CARGO AL EJERCIO ANUAL, ASÍ COMO CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS EXCEDENTES, A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA REGLAMENTACIÓN DE ESTOS FONDOS, DE MANERA QUE GARANTICE EL ACCESO DE LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS. FONDO LEGAL DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS: LOS FONDOS DE REPOSICIÓN TIENEN QUE VER CON EL ENTE DE CAPTACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LOS RECURSOS CON DESTILACIÓN ESPECIFICA QUE CONCRETEN EN LA PRÁCTICA DE LOS PROGRAMAS DE REPOSICIÓN, Y CORRESPONDEN NO SOLAMENTE AL FONDO NACIONAL SINO A LOS DESTINADOS FONDOS EMPRESARIALES QUE VENÍAN FUNCIONANDO CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN 688 DE 2001. LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PARA FINES NO PREVISTOS EN LA LEY SERÁ DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA Y DEL SERÁ RESPONSABLE EL ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS. LA COOPERATIVA ESTÁ OBLIGADA POR LEY ESTABLECER EL FONDO DE REPOSICIÓN DE EQUIPO Y REGLAMENTAR SU MANEJO CON LA ORIENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR EL COMITÉ DEL PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE EQUIPO (LEY 105 DE 1993, ARTICULO 6 Y 7, LEY 336, ARTICULO 59, LEY 276

Fecha expedición: 2026/04/16 - 15:46:16

**CODIGO DE VERIFICACIÓN qkkgd1NCue**

DE 1996, LEY 688 DE 2001 Y DECRETO 1485 DE 2002). AMORTIZACIÓN DE APORTES: LA AMORTIZACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS, SOLO PODRÁ LLEVARSE A EFECTO EN EL EVENTO QUE A JUICIO DE LA ASAMBLEA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA COOPERATIVA HALLAN ALCANZADO UN GRADO DE DESARROLLO QUE PERMITA REALIZAR LOS REINTEGROS, SIN AFECTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y A LA VEZ PROYECTAR EL DESARROLLO NORMAL DE LA ASOCIACIÓN. DONACIONES: LAS DONACIONES CON DESTILACIÓN ESPECÍFICA QUE SE HAGAN A FAVOR DE COOTRAFLUVSUC, O DE LOS FONDOS EN PARTICULAR, NO SERÁN DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, SINO DE LA COOPERATIVA, Y LOS EXCEDENTES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER SE DESTINARÁN AL FONDO DE SOLIDARIDAD. DEVOLUCIÓN DE APORTES: POR RETIRO VOLUNTARIO, MUERTE, EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO O DISOLUCIÓN CUANDO SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA SE PROCEDERÁ A CANCELAR SU REGISTRO Y DEVOLVER, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS EL VALOR DE SUS APORTES Y DEMÁS DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO DEL TITULAR, SERÁN ENTREGADOS A LA PERSONA QUE AQUEL HUBIERE INDICADO EN EL FORMATO QUE SUMINISTRA LA COOPERATIVA PARA TAL EFECTO, QUIENES SE SUBROGARÁN EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ASÍ MISMO COOTRAFLUVSUC PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PLAZO DE LAS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE, CON CARGO A LOS APORTES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS QUE POSEA EL ASOCIADO EN ELLA. EN CASO DE LITIGIO LA COOPERATIVA SE ABSTENDRÁ DEL FALLO JUDICIAL. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE PERDIDA: SI A LA FECHA DE RETIRO DE UN ASOCIADO EL PATRIMONIO QUE SE ENCONTRARE AFECTADO POR RESULTADOS ECONÓMICOS NEGATIVOS, CON EL ÁNIMO DE SOCIALIZAR DICHAS PERDIDAS SE DEBE EFECTUAR RETENCIÓN PROPORCIONAL A LOS APORTES MEDIANTE UN FACTOR DETERMINADO Y DISMINUIR LAS PÉRDIDAS ACUMULADAS REGISTRADAS EN EL BALANCE, DE EJERCICIOS ANTERIORES O DEL EJERCICIO EN CURSO. PARA DETERMINAR EL FACTOR, SE DEBE TENER EN CUENTA EL SALDO DE LA RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES, LAS PÉRDIDAS ACUMULADAS Y EL TOTAL DE LOS APORTES SOCIALES. EL FACTOR OBTENIDO, SE LE APLICARÁ A LOS APORTES INDIVIDUALES DEL ASOCIADO RETIRADO, SI LA RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES ES SUPERIOR AL TOTAL DE LAS PÉRDIDAS ACUMULADAS, NO HARÁ PERDIDA PARA SOCIALIZAR Y SE DEVOLVERÁ AL ASOCIADO.

**CERTIFICA****REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 039 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 412 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CHAVEZ RODELO NEYIB DE JESUS	CC 9,193,867	87165-T

**CERTIFICA****REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 039 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 412 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RAMOS GONZALEZ CARLOS ANDRES	CC 1,047,455,161	218379-T

**CERTIFICA - PROVIDENCIAS**

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 397 DEL 26 DE FEBRERO DE 2002 DE LA Superintendencia de la Economía Solidaria, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 501801 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LÚCRO EL 23 DE JULIO DE 2002, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO.0397 DE FECHA 26 DE FEB. DE 2002 DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** GASOLINERA COOTRAFLUVSUC  
**MATRICULA :** 20229  
**FECHA DE MATRICULA :** 20051117  
**FECHA DE RENOVACION :** 20260319



Fecha expedición: 2026/04/16 - 15:46:16

**CODIGO DE VERIFICACIÓN qkkgd1NCue**

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2026  
**DIRECCION** : CRA 4 4 104 CENTRO  
**MUNICIPIO** : 70265 - GUARANDA  
**TELEFONO 1** : 3136572993  
**TELEFONO 2** : 3205711156  
**CORREO ELECTRONICO** : cootrafluvsuc@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 713,749,395

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,449,521,770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H5021

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación:

\* Tipo sociedad:

\* País:

\* Tipo PUC:

\* Tipo documento:

\* Estado:

\* Nro. documento:

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social:

\* Sigla:

E-mail:

\* Objeto social o actividad:

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal:

\* Correo Electrónico Opcional:

Página web:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC:

\* Direccion: [CALLE 1ª EL PUERTO EDIFICIO COOTRAFLUVSUC](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)